

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA [REDACTED] DE GANDIA

Calle CIUDAD DE LAVAL,1 2º. TELÉFONO: 96 282 93 83 FAX: 96 282 57 97

N.I.G.: 46131-42-1-2021-0000965

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario (Derecho al honor, la intimidad, la propia imagen y cualquier otro derecho fundamental - 249.1.2) [OR2] - 000121/2021 D**

[REDACTED]  
Demandado: CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO y MINISTERIO  
[REDACTED]

## C E R T I F I C A C I Ó N

[REDACTED] Letrado A. Justicia, del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA [REDACTED] DE GANDIA, certifico que en los autos de Procedimiento Ordinario (Derecho al honor, la intimidad, la propia imagen y cualquier otro derecho fundamental - 249.1.2) [OR2] - 000121/2021 consta sentencia de fecha de 28 de abril de 2022, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

### SENTENCIA Nº: 88-2022

En Gandía, a 28 de abril de 2022.

Vistos por mi, [REDACTED] Juez titular del Juzgado de Primera instancia [REDACTED] de los de Gandía y su Partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal sobre formación de inventario de bienes gananciales registrados con el nº 121/2021, y tramitados a instancia de [REDACTED] representado por el [REDACTED] contra CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, representada por el [REDACTED] con intervención del Ministerio Fiscal, relativos a protección del derecho al honor, y

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador [REDACTED] en la representación antedicha, presentó demanda de Juicio Ordinario que fue turnada a este Juzgado, dirigida contra la parte demandada antedicha, y en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, acababa suplicando la estimación de la pretensión ejercitada.

**SEGUNDO.-** Por medio de Decreto se admitió a trámite la demanda ordenando su traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal, y su emplazamiento para que se personasen en legal forma y la contestaran en el plazo de veinte días, todo ello con las advertencias y prevenciones legales oportunas.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

## FALLO

**QUE ESTIMANDO** la demanda interpuesta por [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED] contra CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, representada por el Procurador [REDACTED] **DECLARO** que la demandada ha incluido indebidamente a la demandante en los ficheros públicos de solvencia patrimonial EXPERIAN incumpliendo los requisitos que exige la LOPD, y que lo anterior constituye una intromisión ilegítima en el honor del actor y **CONDENO** a CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO a que cancele de manera definitiva las anotaciones objeto del presente procedimiento, y al pago a la actora de la cantidad de 7.000 euros, en concepto de indemnización por daño moral, más el interés del art. 576 LEC, y al pago de las costas.

Notifíquese. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su incorporación a los autos principales, llevándose su original al libro de Sentencias de este Juzgado, y contra la que cabrá entablar recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, del que conocería la Itma. Audiencia Provincial de Valencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado A. Justicia doy fe, en GANDIA , a veintiocho de abril de dos mil veintidós .